

San Andrés, Julio 29 de 2020.

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN ANDRES**  
**Honorable JUEZ JULIAN GARCES GIRALDO**  
E. S. D

VERBAL : 88-001-31-03-001-2020-00022-00  
DDTE : YEHIA KANJ NAJI BUAJLI  
DDO : AKRAM ALI HACHEM DAHROUG y, INVERSIONES RAMONIZA S.A.S

**SOLICITA REPOSICION PARCIAL AUTO NOTIFICADO ESTADO 28/07/20**

Respetado JUEZ,

En términos el apoderado del actor solicita reponer la providencia que admitió a trámite la demanda de la referencia, reposición únicamente respecto a las bases y términos de la caución a numeral 3º de la providencia, y se hará unas peticiones, con fundamento en:

1.- El juramento estimatorio- *tal y como lo ratifica carta anexa de Yehia Kanj Naji-* Indico la cuantía estimada de la demanda en la suma de \$ 4.391.172.286.00, suma que obtiene de la sumatoria de: las participaciones en utilidades reclamadas \$ 3.391.172. 286.00 más indemnización por perjuicios en la suma de \$ 500.000.000.00 y, estimado de cálculo de actualización monetaria de los capitales de las utilidades reclamadas a la fecha de presentación de la demanda \$ 500.000.000.00.

*El Honorable Juez tomo como base para la caución la suma diferente de \$ 7.964.320.352,00 por tanto se solicita se tenga el referente planteado en la demanda como estimación de \$ 4.391.172.286.00, suma que ya incluye \$ 1.000.000.000.00 estimado de indemnizaciones y ajustes monetarios futuros.*

2. Se argumentó en la demanda en el acápite VII las bases de buen derecho a partir de la providencia judicial ejecutoriada que declara confeso a los demandados, el Contrato administrativo comercial, el documento acta, con texto manuscrito en su parte final indica "Saldo por cobrar 529.947,64 (dólares).", informe de grafología CTI fiscalía y fotocopias de audiencia pública de juzgamiento proceso laboral de YEHIA NAJI contra INVERSIONES RAMONIZA S.A.S y AKRAM ALI HACHEM DAHROUG, así como documentos obtenidos de demanda laboral en que los demandados rechazan la labor laboral y afirman la existencia de una relación contractual comercial.

3.- En el subtítulo CAUCION. – Del acápite de medidas cautelares se pidió amparo en los siguientes términos: se " ruega al honorable JUEZ que, al tiempo de fijar la caución para las medidas cautelares, y conforme a sus poderes, la estime en el mínimo posible, en consideración a la apariencia de buen derecho aquí pregonada y probada con la providencia judicial que declaro confesas las deudas en convergencia con el contrato de prestación de servicios copia anexa. Y que la persona que presto el servicio y demanda, por causa de la ruptura contractual se vio económicamente gravemente afectado y es mayor de ochenta y un años de edad.

*El Honorable JUEZ, fijo la caución en el diez por ciento (10%), es decir en la mitad de la que señala el numeral 2 de artículo 590 del CGP tasada sobre la base de 7.964.320.352,00, la caución así ordenada para obtenerla exige unos soportes financieros del demandante y el pago de la suma de \$ 23.717.653.00 a título de prima, suma que independiente a la crisis económica generada por la Pandemia le es imposible sufragar al demandante.*

El demandante no tiene pensión derivada de su trabajo por más de veintidos años al servicio de los demandados, tampoco tiene ingresos de ninguna naturaleza, deriva su sustento del apoyo de sus hijos, quienes a su vez lo derivan de la actividad hotelera en San Andrés Isla y que por la pandemia están en total crisis y riesgo de quiebra la actividad de sus hijos, además de un estado de iliquidez en la Isla públicamente conocida y ningún apoyo del Estado real a la fecha.

igualdad, acceso a la justicia y el fin del proceso respecto a su eficacia, se solicita reponer la providencia en cuanto a las bases de la caución y el porcentaje fijado, y en su lugar fijar la caución en un CINCO (5%) del valor total de las pretensiones estimadas por juramento estimatorio, base de \$ 4.391.172.286.00.

Se anexa como prueba declaraciones de renta del demandante, carta rogatoria del demandante y fotocopia de su cedula. Así como PDF tarjeta de presentación de AKRAM para efectos de sus correos electrónicos.

Igualmente para efectos de notificación de la demanda, presentada antes de la pandemia y por ello la omisión, se informa todos los correos electrónicos conocidos del demandado AKRAM, solicitando se le notifique de la demanda a el y a la demandada INVERSIONES RAMONIZA S.A.S a los correos electrónicos indicados, notificación que se pide se realice después de que el honorable Juez, oficie en forma directa al destinatario la o las medidas cautelares que determine decretar y estas sean informadas se materializaron. Ello así porque el fin perseguido de la cautelar es evitar la insolvencia de los demandados o la transferencia de bienes con valor económico a terceros, como ya se conoce a ocurrido en favor de Milano Internacional S.A.

Se informan direcciones electrónicas así:

**1.- De INVERSIONES RAMONIZA S.A.S**

En Avenida Colon edificio Guaraní local 101 San Andrés Islas.

Correo electrónico [habadavid@milano-int.com](mailto:habadavid@milano-int.com) y [hayet\\_badavid@hotmail.com](mailto:hayet_badavid@hotmail.com)

Tomado de Certificado cámara de comercio y comunicaciones previas.

**2.- De AKRAM ALI HACHEM DAHROUG**

En una y todas las direcciones conocidas y que son:

[akram@milano-int.com](mailto:akram@milano-int.com), y [milano@milano-int.com](mailto:milano@milano-int.com) y [subgerencia@milano-percoint.com](mailto:subgerencia@milano-percoint.com)

Tomadas de tarjeta de presentación y comunicaciones previas.

Físicas las reportadas en la demanda:

2.- El Demandante: Calle 3 No 18-71 San Andrés Islas.

Correo electrónico [tareknaji@hotmail.com](mailto:tareknaji@hotmail.com)

3.- El Apoderado: Calle 3 No 18-71 San Andrés Islas.

[oscarbastidashenao@gmail.com](mailto:oscarbastidashenao@gmail.com) Movil 3153308301 wasap 3167198949

Documentos anexos:

1.- Carta rogatoria demandante y copia de su cedula

2.- Fotocopias declaraciones de renta año gravable 2017 y 2018 del demandante, para el año gravable 2019 además de no estar obligado no se ha vencido el plazo legal de presentación.

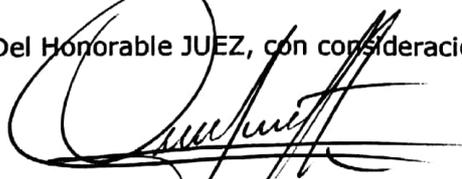
3.- Cotización póliza por Prima Seguros, en San Andrés no hay quien agencie la póliza

4.- PDF tarjeta de presentación AKRAM HACHEM.

5.- Certificado de existencia Inversiones Ramoniza S.A.S acreditar correo electrónico.

6.- Certificado de Perfumes y Cosméticos internacionales Percoint S.A acreditar correo electrónico de AKRAM ALI HACHEM quien es el Presidente y a la vez miembro principal de la junta directiva de esta sociedad. Pertinente para proveer dirección de email adicional. Siendo el Presidente de la firma es exacto inferir que será enterado.

Del Honorable JUEZ, con consideración y respeto,



**OSCAR BASTIDAS HENAO**

C.C 19.353.905 de Bogotá

Tarjeta Profesional 113.492 C.S.J